



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 018-2015-CM/MPYLO

La Oroya, 27 de Marzo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 006-2015, de fecha 26 de marzo del 2015, y visto la Carta N° 004-2015-CM-CPAAJCPP/MPYO, de fecha 16 de Marzo del 2015, Dictamen N° 001-2015-CPAJCPP/MPYO, de fecha 11 de marzo del 2015, El Informe N° 068-2015-OAJ/MPYO, de fecha, y demás documentos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica Municipalidades, *“Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades regula: *“Las sesiones de concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El Alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.*

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular”;

Que, por otro lado, el artículo 41° del mismo cuerpo legal acotado establece: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, el artículo 133° de la norma tanteeas veces invocada establece: *“Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales”;*

Que, el Literal f).3, numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2015, establece: *“Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2015 Numeral 12.1.- Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: (...) f) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: (...) f.3.- La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”;*

Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2015-CM/MPYLO



Que, mientras las Municipalidades provinciales y distritales se crean por Ley, las Municipalidades de Centros Poblados se crean por Ordenanza emitida por la Municipalidad Provincial donde se ubica el Centro Poblado. La Ordenanza se emite en cualquier época del periodo electoral, menos en el último; por lo mismo, para fundar el Centro Poblado, necesariamente la Ordenanza de su creación deberá quedar consentida y ejecutoriada, es decir que no se haya impugnado ante el Tribunal Constitucional;

Que, siendo ello así, y conforme lo establece la Ley en materia de gestión municipal podemos mencionar que los recursos de las Municipalidades de Centros Poblados son: a) Los asignados por las municipalidades provinciales y distritales; b) Los asigne el Gobierno Central dentro del Presupuesto Nacional o en partida especial de apoyo, y; c) Ingresos propios;

Que, con fecha 16 de marzo del 2015 el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Cooperación, Planeamiento y Presupuesto emite la Carta N° 004-2015-CM-CPAJCPP/MPYO, por el cual remite el Dictamen N° 001-2015-CPJCPP/MPYO, sobre el pronunciamiento respecto de la transferencia financiera a los Centros Poblados de Huari y Huaynacancha;

Que, con fecha 26 de marzo del 2015, se ha realizado la Sesión Ordinaria N° 006-2015, en la cual el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad devolver al ejecutivo el Dictamen N° 001-2015-CPAJCPP/MPYO, de fecha 11 de marzo del 2015, sobre transferencia financiera a los Centros Poblados para las acciones administrativas correspondientes; autorizando al señor Alcalde emitir y suscribir los documentos correspondientes de acuerdo a Ley;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6°, 20° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEVOLVER al ejecutivo el Dictamen N° 001-2015-CPAJCPP/MPYO, de fecha 11 de marzo del 2015, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Cooperación, Planeamiento y Presupuesto sobre transferencia financiera a los Centros Poblados para las acciones administrativas correspondientes; debiéndose suscribir y emitirse los documentos correspondientes;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE con el tenor de la presente a las Gerencias y Unidades Orgánicas que por su naturaleza tengan injerencia en el mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


* * * * *
 Carlos Arredondo Mayta
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2015-CM/MPYLO